



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 406 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 03-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con proveído N° 537325 y la Solicitud presentada por don Eugenio José Moreyra Toral y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

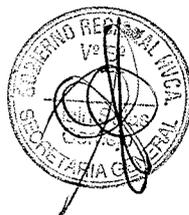
Que, don Eugenio José Moreyra Toral, mediante escrito de fecha de recepción 12 de setiembre del 2012, solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 07 de octubre del 2011, mediante el cual se sanciona al recurrente con la medida de cese temporal sin goce de remuneraciones, por un espacio de cincuenta (50) días, y que en su oportunidad ha sido materia de impugnación, declarándose INFUNDADO su recurso de Reconsideración, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 27 de diciembre del 2011, agotando con ello la vía administrativa;

Que, a lo señalado se debe precisar que los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y para mayor abundamiento debemos citar el Artículo 11° de la citada Ley, establece la forma en que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos, específicamente en el numeral 11.1 señala: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”;

Que, en ese orden de ideas ya no procedería Recurso Impugnatorio alguno a favor del administrado por haberse agotado la vía administrativa, toda vez que interpuso su recurso de reconsideración en forma oportuna, como se corrobora con la resolución en mención en el acápite anterior, siendo su único remedio el Contencioso Administrativo en vía judicial, deviniendo por ello la IMPROCEDENCIA de su pedido, al haberse presentado inobservando los mecanismos legales, previstos por ley, careciendo del requisito indispensable para la obtención de su finalidad;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 406 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 07 de octubre del 2011, formulada por Eugenio José Moreyra Toral, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

